

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/613/2019

Guadalajara, Jalisco, a 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 0276/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**




**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

276/2019

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

07 de febrero de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

26 de marzo de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"no solicita la información a las áreas indicadas del municipio como es la hacienda municipal..." (Sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

"En ese sentido, se deja sin efectos la respuesta originaria y se emite la presente de manera **AFIRMATIVA PARCIAL** de conformidad al artículo 86 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..." (Sic)



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, realizó actos positivos, a través de los cuales proporcionó la información solicitada y se pronunció de manera categórica sobre la inexistencia de aquella que no está obligado a generar, poseer o administrar.

En consecuencia, archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 0276/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 07 siete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 23 veintitres de enero del presente año, razón por la cual, tomando en consideración que el término para la presentación del recurso de revisión comenzó a correr el día 25 veinticinco de enero del año 2019 dos mil diecinueve, y feneció el día 14 catorce de febrero del mismo año, **es que se determina que el presente recurso de revisión fue presentado oportunamente.**

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión.**

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de sistema infomex Jalisco, la cual generó el número de folio **00195419** a través de la cual requirió lo siguiente:

1. Rendimientos financieros generados, monto mensual y acumulado anual
2. Copia de la constancia de cancelación de las cuentas productivas aperturadas con motivo de su adhesión (federal y coparticipación)

RECURSO DE REVISIÓN: 0276/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



3.Fecha y monto de los reintegros realizados a la TESOFE

4.Fecha y monto de las ministraciones (depósitos)" (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, a través de oficio sin número de fecha 18 dieciocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, la cual se le notificó a la parte recurrente el día 23 veintitrés de enero del año 2019 dos mil diecinueve, a través de la cual informó lo siguiente:

"QUINTO. - Áreas competentes en la generación, posesión o administración de la información solicitada. Las áreas que resultaron competentes para requerirles por la información que usted nos solicitó fueron: FORTASEG" (sic)

Derivada de la anterior respuesta, el día 07 siete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión por medio del sistema Infomex Jalisco, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"no solicita la información a las áreas indicadas del municipio como es la hacienda municipal..." (Sic)

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 11 once de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia de la Comisionada Presidente de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número **0276/2019**, contra actos atribuidos a la Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación remitiera un informe en contestación, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar Audiencia de Conciliación con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/0269/2019 en fecha 13 trece de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, por medio de correo electrónico, y a la parte recurrente en igual fecha y medio.

Ahora bien, el sujeto obligado en acatamiento a lo ordenado por este Instituto remitió, vía correo electrónico oficio sin número, signado por el C. **Gonzalo Adrián Barajas Valtierra**, en su carácter de Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; oficio por medio del cual, el Sujeto Obligado remitió informe de ley a través del cual manifiesta lo siguiente:

"En ese sentido, se deja sin efectos la respuesta originaria y se emite la presente de manera AFIRMATIVA PARCIAL de conformidad al artículo 86 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Lo afirmativo deviene de la razón fundamental de que la información que usted solicitó existe y se le proporciona debido a que si usted deseaba en 4 puntos información específica y detallada del FORTASEG/SUBSEMUN y esta le es proporcionada por la tesorería, es que se colma la pretensión

RECURSO DE REVISIÓN: 0276/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



de su solicitud de información.

La parte negativa de la solicitud deviene de la razón fundamental de que no existe información relativa a los años 2015, 2016 y 2017, puesto que no se recibió el subsidio indicado por usted, razón suficiente, declarar categóricamente la inexistencia de la información..." (Sic)

Asimismo, en dicho acuerdo se determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

En ese sentido, el referido acuerdo fue legalmente notificado a la parte recurrente a través de correo electrónico el día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve; asimismo, mediante acuerdo de fecha 06 seis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se hizo constar que la parte recurrente fue omisa en realizar manifestaciones.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos consistentes en requerir a la Hacienda Pública Municipal del Sujeto Obligado, la cual proporcionó parte de la información solicitada.

Esto es así, ya que en la respuesta inicial proporcionada por el Sujeto Obligado entregó información diversa a la solicitada, motivo por el cual, en actos positivos emite nueva respuesta, ya que de las gestiones internas realizadas por el Sujeto Obligado se advierte que la Hacienda Pública Municipal proporciona la información correspondiente con lo solicitado.

Es menester precisar que la respuesta dada por el Sujeto Obligado fue en sentido afirmativo parcial, puesto que la información solicitada era referente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018, sin embargo, el Sujeto Obligado refirió que no existe la información relativa a los años 2015, 2016 y 2017, toda vez que no se recibió en dichos años el subsidio que el entonces solicitante refirió en la solicitud de información.

Así pues, el Sujeto Obligado entregó la información relativa al año 2018, ya que le indicó al ahora recurrente los rendimientos financieros, desglosándoselo por mes y le señaló la cantidad total acumulada en el año, lo cual corresponde con lo que el entonces solicitante le pidió en el punto 1, como se puede advertir de lo siguiente:

1 - RENDIMIENTO FINANCIEROS

	CUENTA FEDERAL	CUENTA COPARTICIPACION
- Abril	\$62 22	\$6 00
- Mayo	\$233 34	\$33 29
- Junio	\$237 25	\$34 20
- Julio	\$199 14	\$32.77
- Agosto	\$190.27	\$31 23
- Septiembre	\$251 34	\$8 00
- Octubre	\$211 72	\$5 00
- Noviembre	\$83 22	\$5 00
- Diciembre	\$38 63	\$8 52
TOTAL	\$1487.03	TOTAL \$161.96

Dando un total general de los tres conceptos de rendimientos acumulado anual
\$16,908.27

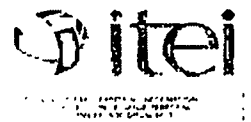
RECURSO DE REVISIÓN: 0276/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Por otro lado, el Sujeto Obligado hace mención de las cuentas bancarias canceladas con motivo de lo que el entonces solicitante refirió en el punto 2 de su solicitud de acceso a la información, para lo cual, le proporciona el número de las cuentas bancarias y le anexa copias simples de la cancelación de las mismas.

Asimismo, el Sujeto Obligado se pronunció sobre la fecha y monto del reintegro que hizo, de igual manera le señaló al ahora recurrente las fechas y monto de las ministraciones, lo cual corresponde con lo solicitado en el punto 3 y 4 de la solicitud de información, como se puede observar a continuación:

Dando un total general de los tres conceptos de rendimientos acumulado anual
\$10,808.27

2.- La cuenta 0111530941 se encuentra cancelada con fecha 24 de enero de 2019.
La cuenta 0111530982 se encuentra cancelada con fecha 24 de enero de 2019.
(Anexo copias simples de la cancelación de dichas cuentas)

3.- 14 de Enero de 2019 monto de reintegro por la cantidad de \$ 383,379.38. (anexo Copia simple).

4.- Primera ministración: 13 de marzo 2018 \$7,000,000.00
Segunda ministración: 08 de agosto 2018 \$2,958,200.00
Coparticipación: 22 de marzo de 2018 \$2,000,000.00
(Anexo copias simples de dichos depósitos)

Sin otro particular: le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

San Juan de los Lagos a 14 de Febrero de 2019

C.P. FELIPE DE JESUS RUIZ PÉREZ

Funcionario Encargado de la Hacienda Pública Municipal de San Juan de los Lagos,
Jalisco

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado para ello ésta fue omisa en manifestarse.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos, a través de los cuales proporciono la información solicitada y se pronunció de manera categórica sobre la inexistencia de aquella que no está obligado a generar, poseer o administrar, el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia

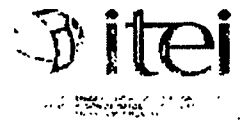
RECURSO DE REVISIÓN: 0276/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



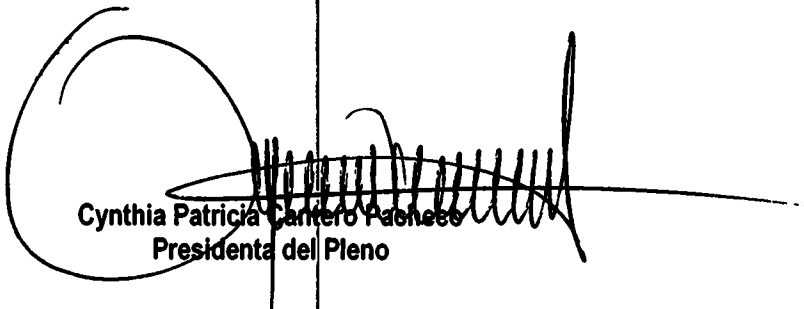
Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución. **En consecuencia archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.**

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 0276/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.
MSNVG/AVG.